

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 per un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Se publica todos los días, excepto los domingos

Numero suelto 50 centimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### Comisión Provincial

Sesión de 25 de Septiembre de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO BELTRÁN

Señores que asistieron:

Negro y Rojo.—Lucio.—Campo.—Noreña.—Mata.—Raboso.—Pérez Magnán.—Gómez Vallejo.

Abierta la sesión á las cuatro en punto de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del art. 98 de su ley orgánica, y previa la declaración de urgencia, acordó:

Disponer que la Banda de música del Hospicio asista en los días 10 y 11 de Octubre próximo al pueblo de Leganés para amenizar las fiestas que habrán de celebrarse.

Nombrar Alumnos internos meritorios de Medicina de la Beneficencia provincial, con el haber diario de una peseta, á los Sres. D. Manuel Tejero y Romero y D. Gabriel Suárez Fierros.

Disponer que por el Negociado de Personal se extienda el oportuno título á favor de Pantaleón Arranz San Segundo, nombrado en 15 del actual Peón caminero de la provincia, con el haber diario de dos pesetas, por el señor Ingeniero Jefe, en virtud de las facultades que le fueron conferidas por la Excm. Diputación al aprobar el presupuesto ordinario del ejercicio actual.

Dirigir una comunicación al Sr. Ingeniero Jefe interesándole remita relación nominal de todo el personal de carreteras, expresando la situación en que se halla y las condiciones que cada uno reúne.

Suspender de empleo y sueldo al Escribiente del Hospital provincial, asignado á la Junta de Instrucción pública,

D. Emilio Alvarez Gallego de Guzmán, toda vez que, según oficio del Excmo. Sr. Gobernador Presidente de dicha Junta, no presta servicio hace más de tres meses, y que por el Sr. Secretario de la Corporación se designe el que haya de sustituirle en el servicio que desempeñaba.

Aprobar la convocatoria formulada por el Sr. Decano del Cuerpo Médico para proveer, mediante examen, veintidós plazas de Alumnos internos numerarios de la sección de Medicina y cincuenta supernumerarios, para cubrir las vacantes que existen, la cual se publicará en el BOLETIN OFICIAL y Diario de Avisos de Madrid, aprobando asimismo el Tribunal competente, que lo constituirán los Sres. Profesores D. Enrique de Isla, D. Ricardo Pérez Valdés y D. Isidro Giol del Valle, haciendo de Presidente el primero, como más antiguo, y de Secretario el último, como más moderno.

Pasar al Sr. Diputado Visitador de la Inclusa y Colegio de la Paz para que informe, de acuerdo con el Sr. Arquitecto, el oficio del Sr. Decano del Cuerpo Médico, trasladando otro del Profesor del Establecimiento, relativo á que en el Colegio de la Paz se dicten algunas medidas que la higiene reclama siempre, y hoy más imperiosamente, con objeto de evitar, en cuanto sea posible, las infecciones tifoideas que vienen repitiéndose desde hace días.

Desestimar la instancia de D. Federico Maestre de San Juan solicitando su reposición en el cargo de Alumno interno de primera clase de Medicina de la Beneficencia provincial, de conformidad con los razonamientos que aduce en su informe el Sr. Decano del Cuerpo Médico.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Rufino Beltrán.—El Secretario accidental, Aurelio Hidalgo. 163—146

Sesión de 26 de Septiembre de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. BELTRÁN

Señores que asistieron:

Negro y Rojo.—Campo y Fernández.—Lucio.—Noreña.—Mata.—Raboso.—Pérez Magnán.—Gómez Vallejo.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el caso tercero del art. 98 de la vigente ley Provincial y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Conceder al mozo del Hospital provincial Antonio Díaz y López el donativo que representen las matrículas de las asignaturas del tercer año de Medicina, toda vez que dicho empleado carece de recursos para tal fin.

Pasar á ponencia del Vocal señor Campo Fernández los asuntos siguientes:

1.º Informe de la Sección de Fomento respecto á la aprobación del proyecto de acopios y machaqueo de piedra con destino á la conservación del firme de la primera demarcación de las carreteras provinciales.

2.º Idem íd. íd. con destino á la conservación del firme de las de la segunda demarcación.

3.º Idem íd. íd. de la tercera.

Elevar á la Superioridad la cuenta municipal del Ayuntamiento de Cadalso correspondiente al ejercicio de 1891-92; pero llamando la atención de aquella acerca de las diferencias que se advierten entre dicha cuenta y el resumen general del mismo año.

Elevar igualmente al Excelentísimo Sr. Gobernador las cuentas del Ayuntamiento de El Pardo correspondientes á los ejercicios de 1896-97 y 1897-98, á fin de que sigan la tramitación que previene el art. 165 de la ley Municipal, toda vez que no se nota diferencia alguna entre las cuentas de presupuesto y los resúmenes generales de los mismos años económicos.

Conceder al asilado en el Establecimiento benéfico de Santa Cristina, Nicasio Toribio, un socorro de 50 pesetas con el fin de que en la sucursal del Instituto Ferrán establecida en esta Corte, pueda ser curado de la mordedura de un perro rabioso.

Vista la providencia de la Agencia ejecutiva de la zona primera relativa á subasta del solar del antiguo Hospital de San Juan de Dios, embargado por la Hacienda, cuya licitación pública está señalada para el día 7 del próximo mes de Octubre; la Comisión acordó que se esté á lo resuelto sobre este particular en la sesión del día 22 del corriente, oficiándose á la Ordenación de Pagos al objeto de interesarla nuevamente para que antes del día señalado para la mencionada subasta consigne la cantidad que reclama la Hacienda, á fin de evitar los graves perjuicios que en otro caso sufrirían los intereses provinciales.

Y por último, dada cuenta de la instancia que suscribe D. José María Roquero, Profesor auxiliar de párvulos del Hospicio pidiendo se le expida certificación que acredite el concepto que ha merecido á la Corporación durante los veintitrés años de servicios que prestó en dicho Asilo; y visto el informe que acerca del particular han emitido los Sres. Director y Visitadores del expresado Establecimiento, la Comisión resolvió hacer suyos dichos informes, y que se le expida el documento que solicita comprensivo de aquéllos y del presente acuerdo, para que haga del mismo el uso que estime conveniente.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, R. Beltrán.—El Secretario accidental, A. Hidalgo.

165.—629.

### Ayuntamientos

Madrid  
Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado y sancionado la Junta Municipal, sacar á pública subasta el servicio de transportes que sea necesario verificar para la conservación, limpieza y obras de las vías públicas afirmadas del ensanche de esta capital, hasta el 30 de Junio de 1901, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

#### CAPITULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata

#### ARTÍCULO PRIMERO

Objeto de la contrata

Son objeto de esta contrata:

1.º Los transportes que sea necesario ejecutar para el entretenimiento y limpieza de los afirmados de las vías públicas del ensanche que comprenden las operaciones que á continuación se detallan:

a) La extracción y conducción del polvo, barro, detritus y basuras procedentes de la limpieza de las vías afirmadas á los puntos que se le designen, y de no hacer designación oficial á los vertederos públicos ó á los particulares que de su cuenta pueda proporcionarse el contratista.



b) El suministro de la arena de miga que sea necesaria para el recebado de los firmes de estas mismas vías.

2.º Los transportes para las obras que se ejecuten en vías afirmadas ó que hayan de afirmarse, comprendiendo el de toda clase de herramientas y materiales que sean necesarios cuando se ejecuten por administración por operarios del Municipio, como son.

a) Herramientas, útiles de espartería y efectos varios, desde los depósitos del ramo de Vías públicas del ensanche á las obras.

b) La extracción de las tierras procedentes de los desmontes que se hagan para la explanación y apertura de caja en las calles que hayan de afirmarse, cuyas obras se ejecuten por administración, llevándolas á los puntos que se le designen ó de lo contrario á los vertederos públicos ó á los particulares que el contratista pueda proponerse.

c) El suministro de arena de miga ó de río para las obras nuevas ó reparaciones de afirmados que se ejecuten por administración.

d) El de cubas de riego y transportes de las mismas destinadas al mismo objeto.

e) El arrastre de carros de vuelo de propiedad del Municipio.

f) Todo transporte de cualquiera otra clase relacionado con las obras de que se trata.

#### ARTÍCULO 2.º

##### *Transportes que se excluyen de esta subasta*

No comprende esta contrata el servicio de transportes de materiales, herramientas ó efectos que para las obras se adquieran por contratas especiales en las que se estipule que han de ser entregados al pie de obra.

Tampoco comprende los transportes de tierras procedentes de los desmontes que se acuerden ejecutar por contratas, también especiales, en los que se prevenga hacer juntamente aquéllos y la mano de obra.

No es objeto, por último, de esta contrata ningún otro servicio de transportes de cualquiera clase que sea, que esté incluido ó se incluya en una contrata especial.

#### ARTÍCULO 3.º

##### *Duración de la contrata*

La duración de la contrata será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura hasta el 30 de Junio de 1901.

A los treinta días del otorgamiento de la mencionada escritura tendrá obligación el contratista de empezar á prestar el servicio.

#### ARTÍCULO 4.º

##### *Entidad de la contrata*

Esta contrata comprende dos clases de servicios:

El primero que se refiere al entretenimiento y limpieza de las vías afirmadas, según se indica en el primer párrafo del art. 1.º, comprende una cantidad de servicio indeterminado, mayor ó menor, según las circunstancias del tráfico y estado atmosférico que se abonará, sea cual fuere su importancia, por un tanto alzado mensual que se detalla en el cuadro de precios que se acompaña al final formando parte integrante de este pliego de condiciones.

El segundo es el de los transportes diferentes que se hayan de ejecutar con motivo de las obras nuevas ó de reparaciones de afirmados que el Excmo. Ayuntamiento acuerde ejecutar por administración, según las

necesidades y según la importancia de los créditos, que al efecto, se consignen en los presupuestos.

Estos servicios se abonarán según sea el número ó importancia de los que se presten, con arreglo á los precios consignados en el cuadro que acompaña á estas condiciones formando parte integrante de las mismas.

Resultando indeterminada la importancia del servicio de transportes que en la totalidad del año hayan de efectuarse y, por tanto, el importe total de la contrata, se fija prudencialmente en 70.000 pesetas el importe anual del servicio, siendo esta cantidad para regular la fianza provisional y definitiva de la contrata y sólo para este fin, pero sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio el empleo de esa cantidad y sin que el contratista pueda elevar reclamación alguna sobre este particular.

#### CAPÍTULO II

##### *Condiciones del material y servicios de transportes*

#### ARTÍCULO 5.º

##### *Vehículos que han de emplearse*

Los vehículos que el contratista está obligado á facilitar para el servicio de las obras serán: carros, volquetes y cubas de riego con todos los accesorios necesarios.

La cabida de la caja de los carros será de un metro cúbico. Unos y otros estarán bien acondicionados y corrientes de tableros y trampillas, y los que se dediquen á la limpieza lo suficiente impermeables para poder conducir el barro y légamo sin que se vierta durante el transporte y sin que haya necesidad de esperar que esté encerado para poder cargarlo. Llevarán su correspondiente conductor y estarán tirados por tres caballerías los carros y por una los volquetes.

Las cubas para el riego serán del modelo ordinariamente empleado en Madrid y de cabida de un metro cúbico, montadas en su correspondiente carro y acompañadas de los cubos ó mangas necesarias para hacer la carga del agua en las bocas de riego, fuentes ú otros puntos de toma. Cada carro de cuba irá tirado por dos caballerías y guiado por el correspondiente conductor.

Los carros de vuelo serán facilitados por la Villa, estando obligado el contratista á dar para el arrastre de cada uno tres caballerías con todos los arreos necesarios para el enganche y el correspondiente conductor.

Todas las caballerías de que habla el presente artículo, serán mayores y con las condiciones de fuerza y demás necesarias para llevar bien el servicio, pudiendo desechar las que, reconocidas por un Veterinario municipal, no reúnan las condiciones precisas.

Todos los vehículos del contratista que se empleen en este servicio, estarán pintados uniformemente y llevarán un rótulo que los distinga con facilidad é indique el servicio especial que prestan. Además de la placa que indique el número del vehículo en la matrícula del Municipio, llevarán pintado otro número particular de orden entre los que se destinen al servicio de transportes de vías públicas.

#### ARTÍCULO 6.º

##### *Condiciones de las arenas*

La arena para el recebo de los afirmados será de la conocida con el nombre de arena de miga, ó sea arcillo-arenosa, y provendrá de los puntos que se designen por el Ingeniero Ayudante ó Sobrestante del servicio de vías públicas.

La arena de río para las mezclas, recebo y subsuelo de cintas de empedrados en las obras que se hagan por administración, será lavada, de grano fino y provendrá del lecho del río Manzanares ó sus afluentes, debiendo estar limpia de tierra, cieno ú otras sustancias que la hagan impropia para su empleo ó que puedan producir mal aspecto en las obras.

#### ARTÍCULO 7.º

##### *Transportes de los productos de limpieza de los afirmados*

La carga, conducción y descarga de los productos procedentes de la limpieza de las vías afirmadas, será de cuenta del contratista, abonándosele por este servicio y el de suministro de recebo el tanto alzado mensual que se expresa en el cuadro de precios tipos.

Para llevar á cabo este servicio, los peones camineros y auxiliares del Municipio recojerán el polvo, barro, hojas, detritus y estiércol que se encuentren en la calzada de las calles afirmadas, reuniéndolo en montones colocados en las cunetas del camino.

El contratista tendrá obligación de quitar diariamente todos los montones de este género que hayan sido formados el día anterior, sin que pueda permitirse que permanezcan en la vía pública más de veinticuatro horas.

La carga de los carros se hará precisamente desde las siete á las once de la mañana en el invierno y desde las cinco á las nueve en el verano.

El contratista dispondrá sus elementos de manera que este servicio quede efectuado en la forma indicada empleando al efecto cuantos vehículos, caballerías y obreros necesite, entendiéndose que haciéndose este servicio por tanto alzado, no podrá elevar reclamación alguna por el aumento de trabajo en ciertas épocas y circunstancias.

#### ARTÍCULO 8.º

##### *Suministro de arena para recebado de los firmes*

El suministro de arena de miga para el recebado de los firmes de piedra partida cuando se encuentren descarnadas por causa de lluvias, vientos, tránsitos de vehículos, etc., ó por la misma operación de la limpieza, será también de cuenta del contratista, quedando abonado juntamente con el de limpieza que se detalla en el artículo anterior con el tanto alzado mensual que al final de estas condiciones se expresa, sin que el contratista pueda alegar reclamación alguna por el aumento de servicio en épocas determinadas.

En el suministro estará incluido el coste de picar la arena de los sitios en que se le designe por los empleados facultativos de vías públicas municipales, la carga, la conducción y la descarga en montones en las vías afirmadas y en los puntos que indiquen los encargados del servicio.

Para el cumplimiento de este servicio, el contratista recibirá diariamente en la oficina una orden escrita, con arreglo á las formalidades que en otro artículo se mencionan, indicando las vías en que se necesite recebo y la cantidad que deberá suministrar.

#### ARTÍCULO 9.º

##### *Vías en que el contratista deberá prestar el servicio de transportes para limpieza y recebado*

Las vías en que el contratista deberá prestar el servicio de limpieza y recebo á que se refieren los arts. 7 y 8 son todas las que en la actualidad estén pavimentadas con afirmados de

piedra partida y pertenezcan al ensanche de Madrid por no tener instalado dicho servicio en toda su longitud. También prestará el mencionado servicio sin aumento alguno en el tanto alzado mensual que se consigna en el cuadro de precios, en todas las vías que durante el período de la contrata se pavimenten con afirmado de piedra partida y como compensación tampoco se le hará descuento alguno por aquellas calles que por haberse completado el servicio pasen al interior.

Al final de estas condiciones y formando parte de ellas se incluye una relación de las vías públicas del ensanche que en la actualidad se encuentran en estas circunstancias:

Si durante la contrata acordara el Ayuntamiento que el contratista prestara su servicio en otras vías afirmadas con anterioridad á la fecha de ésta, el contratista queda obligado á prestar dicho servicio debiendo entonces ser retribuido este trabajo por un tanto determinado por la relación entre la superficie en que se le ordena preste el servicio y aquélla en que ya lo prestaba.

#### ARTÍCULO 10

##### *Transportes para las obras nuevas y reparaciones de los afirmados*

Los servicios de transportes para las obras nuevas ó de reparación de los afirmados que se hagan por administración, se harán de la manera siguiente:

El servicio de transportes de herramientas, útiles, enseres y materiales etc. para las obras de afirmado que el Excmo. Ayuntamiento acuerde ejecutar con obreros por administración, se abonarán siempre á jornal.

Las cubas de riego y volquetes, se abonarán siempre á jornal.

El arrastre de los carros de vuelo, se hará también á jornal.

El suministro de arena de miga ó de río, se hará siempre por metro cúbico y en carro de esta capacidad sin que se abone á un carro más de ocho portes de arena de miga y cuatro de río aun cuando los que haga al día excedan de esa cantidad.

#### ARTÍCULO 11

##### *Horas de trabajo*

Los carros, volquetes, cubas, huebras de arrastre y demás elementos de transporte que se pidan al contratista para las obras á que se refiere el artículo anterior, deberán concurrir al trabajo á las mismas horas que las designadas para las brigadas de operarios del Excmo. Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 12

##### *Carga y descarga en las obras á que se refiere el art. 10*

La carga y descarga de los carros, volquetes, carros de vuelo y de cualquier transporte que se haga á jornal en las obras que se ejecuten por administración á que se refiere el art. 10, se hará por el conductor del vehículo ayudado por los operarios de la Villa.

En el suministro de las arenas, será de cuenta del contratista el picado y excavación del terreno para extraer el material, su carga y la descarga en el punto de obra.

#### CAPÍTULO III

##### *Disposiciones diversas*

#### ARTÍCULO 13

##### *Material que el contratista debe presentar en las obras*

El número de carros, volquetes y cubas de riego que para efectuar el servicio de obras nuevas y reparaciones de caminos ha de suministrar dia-



riamente el contratista, se determinará por la Dirección facultativa con arreglo á las necesidades del servicio, pero sin que se le pueda exigir por este concepto más de 23 carros, 15 volquetes, cinco cubas de riego, 100 metros cúbicos de arena de miga y 50 de arena de río; pudiendo, no obstante, llegar á cubrir todo el servicio que se le pida y quedando el Excmo. Ayuntamiento con facultad de contratar el resto si así no lo hiciera.

No podrá alegar excusa ni reclamación alguna por la diferencia del número de vehículos que se le pidan unos días con relación á otros.

## ARTÍCULO 14

*Pedidos de servicio*

Los pedidos de servicio se harán diariamente al contratista por los empleados facultativos de la Dirección y serán de dos clases; unos para la limpieza de los montones procedentes de los firmes y suministro de recebo que sea necesario emplear en cada calle para el entretenimiento de los afirmados, cuando la piedra se encuentra al descubierto por causa de lluvias, vientos ó de la misma operación de limpieza; otros para el material de carros, volquetes, cubas, huebras y portes de arena, que sean necesarios en las obras nuevas del ensanche y en aquellas á que de lugar la reparación de los firmes cuando unas ú otras se efectúan por administración.

Los primeros se harán fijando en cada uno de ellos las calles de que hayan de retirarse los montones de limpieza de afirmados hechos en el día por los camineros ó Peones del ensanche, así como en aquellas que haya de acopiarse recebo, la cantidad del mismo y plazo para acopiarlo. Para la redacción de estos pedidos, se tendrá presente que el contratista no estará obligado á servir al mismo tiempo recebo más que en una calle ó paseo de cada zona, y que el número de metros cúbicos de recebo que se le podrá exigir en cada calle no excederá de 30 diarios, resultando que el máximo que podrá exigírsele para las tres zonas, será de 90.

En los segundos se fijará el número de carros, volquetes, cubas, huebras, etc. y metros cúbicos de arena, que deban acopiarse ó presentarse al trabajo en cada tajo. En los pedidos de carros, se indicará el punto de obra, clase de trabajo y número de vehículos necesarios, haciéndose un pedido para cada zona.

Todos los pedidos se harán por escrito y por duplicado, recibiendo uno el contratista y archivándose el otro en las oficinas de la Dirección, después de haber firmado el contratista el enterado.

## ARTÍCULO 15

*Reconocimiento del material*

El material de carros, volquetes, cubas y huebras, así como la arena de miga ó de río que se suministre, serán reconocidos diariamente por el empleado facultativo encargado de la obra; desechándose el que no reúna las condiciones marcadas en este pliego. El contratista estará obligado á retirar en el acto los materiales y medios de transporte que se le desechen, reponiéndolos con otros que reúnan las condiciones estipuladas.

## ARTÍCULO 16

*Penalidad en que incurre el contratista por faltas cometidas en el servicio.*

Por las faltas que el contratista cometa en el servicio de limpieza y recebo de las vías afirmadas, incurri-

rá en las siguientes penalidades: Por cada cantidad de productos de limpieza equivalente á la que pueda transportarse en un carro, que no recoja dentro de los plazos y horas marcadas en el art. 7.º, incurrirá en la multa de cinco pesetas por cada día ó fracción de día que se retrase en retirarlo.

Cuando el contratista no termine el acopio de la arena de recebo dentro del plazo que se le indique para cada día, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14, incurrirá en una multa de diez pesetas por cada día que se retrase, debiendo además de prestar el servicio del día, transportar los metros cúbicos que motivaron la multa, continuando ésta hasta que lo haya verificado.

Por las faltas en el servicio de arrastres para las obras nuevas y de reparación de afirmados, sufrirá las penalidades siguientes:

Por cada metro cúbico de arena que el contratista deje de acopiar en un tajo con arreglo al pedido, sufrirá una multa de tres pesetas, si es arena de miga y de seis si es de río.

Por cada carro, volquete, cuba de riego ó huebra que sea desechada y no sea repuesta según preceptúa el artículo 15, sufrirá una multa de diez pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que se deseché y no se retire inmediatamente según preceptúa el artículo 15, sufrirá una multa de quince pesetas, por cada día que permanezca en la vía pública. Esta misma penalidad será aplicable á las arenas de recebo que sean desechadas en los suministros para el entretenimiento de los afirmados.

Por último, si el contratista no concurre á la oficina á la hora que se le señale para recoger y firmar los pedidos, se le impondrá una multa de veinticinco pesetas por cada falta.

## ARTÍCULO 17

*Plazo para aplicar las multas*

Todas las multas que se indican en el artículo anterior se entienden sencillas y podrán aplicarse á diez faltas de cada una de las clases mencionadas. Si las faltas no se corrigen, se duplicarán las multas para las diez faltas siguientes; y si en estas circunstancias no se ha corregido, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

## ARTÍCULO 18

*Modo de hacer efectivas las multas*

Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los dos artículos anteriores, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, en la forma que establece el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, ya citado.

## ARTÍCULO 19

*Reposición de la fianza y caso de rescisión*

El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que la complete no lo hubiere hecho, se declarará rescindiendo el contrato con todos los efectos del art. 23 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, según previene el artículo 33 del mismo.

## CAPÍTULO IV

*Valoración y abono de servicios*

## ARTÍCULO 20

*Precios tipos*

Los precios que han de servir de base á esta contrata son los que se indican en el cuadro de precios que al final se acompaña, y forma parte integrante de estas condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate si la hubiere.

En el precio señalado para el abono mensual del servicio de transportes de limpieza y recebo para el entretenimiento de las vías afirmadas, se entienden pagados todos los que el contratista tenga necesidad de ejecutar durante cada mes, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 1.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y demás de este pliego que se refieren á este asunto, cualquiera que sea la importancia del servicio efectuado.

En los carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que trabajan á jornal, los precios tipos se aplicarán al trabajo de un día ó por medios jornales, entendiéndose por medio jornal cualquier fracción de día, siempre que no exceda de cinco horas de trabajo.

Los metros cúbicos de arena para las obras de afirmados se abonarán cada uno á los precios del cuadro, según sea de miga ó de río.

Si después de hecho el pedido del servicio necesario para las obras de un día para el siguiente, no pudiera trabajarse en éste por causa de lluvia ú otra cualquiera, á juicio de la Dirección facultativa, el contratista retirará el material que se le hubiese pedido, sin empezar á trabajar y sin que por ello tenga que abonársele nada por indemnización de daños ó perjuicios.

## ARTÍCULO 21

*Contabilidad del servicio*

Por los empleados del Municipio y los operarios del contratista se llevarán notas diarias del servicio de transportes que se ejecuten.

Al efecto se tendrán dos libros talonarios foliados, con matriz y hoja; uno para los servicios á jornal, en los que se hará constar el número del carro, el nombre y apellido del carretero, el punto de carga, el de descarga y la clase de portes que se hayan ejecutado; el otro será para el abono de los metros cúbicos de arena de río y de miga y en ellos si harán constar el número del carro, nombre y apellido del carretero y el punto de descarga.

Estas hojas se llevarán y firmarán por el encargado ó capataz de cada obra y se entregarán en el acto al carretero, conservándose las matrices correspondientes en la oficina del ramo, en la que se deberán presentar las hojas recibidas por el contratista diariamente y los libros talonarios el mismo día que se terminen.

No será valedera la hoja y talón que no lleven escritos con claridad todos los huecos y la firma del capataz responsable.

Además de estos justificantes se pasará un parte diario á la oficina de esta Dirección suscrito por el Sobrestante de cada zona, indicando el resumen detallado de todo el servicio de transportes hecho en su demarcación y las calles ó paseos afirmados que se hayan limpiado y recebado y cantidad de arena gastada en los trabajos de limpieza y entretenimiento.

## ARTÍCULO 22

*Relaciones mensuales de partes*

Al final de cada mes se hará por la oficina de Vías públicas el resumen y confrontación de los documentos jus-

tificantes del servicio hecho durante el mismo, que se han mencionado en el artículo anterior.

Con estos datos se formará una relación mensual, en la que, por separado, se detallarán el número de carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que hayan trabajado á jornal y el número de metros cúbicos de arena suministrados á las obras.

En estas mismas relaciones se hará constar separadamente y por cada zona, si el contratista ha cumplido en ella todas las obligaciones á que está sujeto, con arreglo á las condiciones de este pliego, respecto de los transportes de limpieza y recebo de las vías afirmadas que se hace por un tanto alzado.

Las relaciones mensuales de portes, llevarán el sello de la Dirección y firmadas por el Jefe de la oficina que las ha formado, y además suscritas por los Sobrestantes, los Ayudantes y el conforme del Ingeniero Director y del contratista.

## ARTÍCULO 23

*Relaciones valoradas y certificaciones mensuales*

Aplicando á las relaciones de portes, de que habla el artículo anterior, los precios de cada servicio, teniendo en cuenta la baja ó mejora del remate si la hubiera, se formarán las relaciones valoradas, de cuyo importe se expedirá la certificación correspondiente por el Ingeniero Director facultativo de Vías públicas del ensanche, que estarán acompañadas del sello de la Dirección y autorizadas por el visto bueno de la Alcaldía Presidencia.

Desde la fecha en que estén extendidas estas certificaciones por la Dirección facultativa, empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del tan repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

## CAPÍTULO V

## ARTÍCULO 24

*Obligación del contratista de asistir diariamente á la oficina*

Para recibir las órdenes é instrucciones del servicio y confrontar el resultado del trabajo diario, el contratista ó su representante, debidamente autorizado, asistirá todos los días á las oficinas de la Dirección de Vías públicas á la hora que se señale para la orden general, debiendo firmar su conformidad con los pedidos que se le hagan y recibir los correspondientes al trabajo del día siguiente.

## ARTÍCULO 25

*Obligaciones de los empleados del contratista para la Administración*

Todos los empleados, dependientes ú operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debida á los Sres. Concejales, al Ingeniero Director de Vías públicas y á los demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Ingeniero Director podrá exigir al contratista que despida á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente.

## ARTÍCULO 26

*Baja ó mejora del remate y forma en que debe proponerse*

La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arre-



glo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja por los precios tipos, y si se hiciese con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos; desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

## ARTÍCULO 27

## Otras condiciones

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Regirán también las del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales y las del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 11 de Junio de 1886.

## ARTÍCULO 28

## Policía urbana

El contratista está obligado á cumplir todo lo que previenen las ordenanzas de policía urbana y bandos vigentes sobre carros de transportes ó que en lo sucesivo se prevengan, debiendo estar provistos todos los vehículos de la correspondiente chapa, abonando tanto el importe de este arbitrio como el de cualquier otro que esté establecido ó pueda establecerse durante el curso de esta contrata, ya sobre vehículos, ya sobre materiales.

## ARTÍCULO 29

## Prórroga del servicio

Si á la terminación de esta contrata las necesidades del servicio exigieran la continuación del mismo hasta que empiece á efectuarse por otra nueva contrata ó forma distinta, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á efectuar el servicio durante dicha prórroga bajo las condiciones de este pliego y á los mismos precios.

## ARTÍCULO 30

## Reserva de la Administración

Si durante el curso de este contrato, el Excmo. Ayuntamiento, acordara verificar el todo ó parte del servicio de transportes para las vías afirmadas y sus obras en otra forma distinta, el contratista no tendrá derecho á reclamación de ninguna clase, obligándose á continuar si la modificación fuere parcial; con lo restante del servicio y cobrando por lo que á limpieza y recebado se refiere, la parte alícuota que con arreglo á la nueva superficie en que preste el servicio le corresponda.

Relación de las vías públicas afirmadas del ensanche á que se refiere el artículo 9.º de este pliego, en las que han de hacerse los trabajos de entretenimiento y limpieza.

## Primera zona

Abasoal —Alonso Cano.—Bretón de los Herreros.—Blasco de Garay.—Bajada de la Moncloa.—Camino de acceso á las Tribunas.—Camino de acceso al Hospital Tholet.—Fortuny.—Fernández de la Hoz.—Fernández de los Ríos.—García de Paredes.—General Arrando.—Galileo.—Gaztambide.—Garcilaso.—Guzmán el Bueno.—Glorieta de las Tibanas.—Magallanes.—Meléndez Valdés.—Monte Esquinza.—Nicaño nallego.—Paseo de San Bernardino.—Ponzano.—Ponce de León.—

Ríos Rosas.—Rafael Calvo.—Rodríguez San Pedro.—San Rafael.—Viriato.—Zurbano.—Zurbarán.

## Segunda zona

Antonio Acuña.—Alcántara.—Ayala.—Bajada del Obelisco.—Claudio Coello.—Castelló.—Don Ramón de la Cruz.—Duque de Sesto.—Foso de circunvalación.—Fernán González.—General Pardiñas.—General Polier.—Go ya.—General Orás.—Hermosilla.—Hiza.—Jorge Juan.—Juan Bravo.—Lagasca.—Lista.—Maiquez.—Mallorca.—Maldonado.—Nuñez de Balboa.—Padilla.—Pinar.—Príncipe de Vergara.—Salas.—Serrano.—Torrijos.—Velázquez.

## Tercera zona

Abtao.—Ancora.—Alfonso del Barco.—Batalla del Salado.—Bernardino de Obregón.—Camino de Moratalaz.—Camino de la China.—Caridad.—Canarias.—Delicias (calle).—Ercilla.—Fuenterrabía.—Ferrocarril.—Granada.—Guttenberg.—Juan Duque.—Julian Gayarre.—General Lacy.—Juan de Urbieto.—Manzanares.—Mazarredo.—Méndez Alvaro.—Moreno Nieto.—Murcia.—Narciso Serra.—Paseo de los Pinos.—Idem de las Moreras.—Idem del Molino.—Idem de las Choperas.—Riego.—Ronda de Vallecas.—Sur.—Sánchez Barcáiztegui.—Sebastián Herrera.—Tarragona.—Tortosa.—Vandergoten.

Cuadro de precios tipos á que se refiere el art. 20 del pliego de condiciones

	Ptas.	Cts.
<i>Entretenimiento y limpieza de afirmados</i>		
Por el servicio de extracción de los montones de limpieza formados por los obreros del Municipio y suministro de la arena de recebo que sea necesario para el entretenimiento de las mismas, se abonará cada mes la cantidad de cuatro mil trescientas pesetas...	4.300	
<i>Transportes para las obras nuevas y de reparación de los afirmados</i>		
Por cada metro cúbico de arena de río, puesta al pie de obra, cuatro pesetas y cincuenta céntimos...	4	50
Por cada metro cúbico de arena de miga, en las mismas condiciones, dos pesetas...	2	
Por cada día de jornal de un carro, de cabida de un metro cúbico, con tres caballerías y su correspondiente conductor, trece pesetas...	13	
Por cada día de jornal de un volquete de cabida de dos tercios de un metro cúbico, con su correspondiente caballería y conductor, seis pesetas...	6	
Por cada día de jornal de una cuba de riego, montada en su correspondiente carro, con dos caballerías para el arrastre y un conductor, once pesetas...	11	
Por cada día de jornal de tres caballerías, con sus correspondientes arreos y conductor, para el arrastre de los carros de vuelo, propiedad de la Villa, para transporte de sillares, etc., etc., doce pesetas...	12	

Madrid 13 de Octubre de 1898.—El Ingeniero Ayudante, Pedro Nuñez Granés.—Conforme: el Ingeniero Director interino, Mariano de Castro.

## ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 14 de Octubre de 1899 á las tres de la tarde en la sala de remates de la primera Casa Consistorial y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría

del Ayuntamiento, de una á tres todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante siete mil pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, en la Caja general de Depósitos y Amortización; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los precios tipos para esta subasta son los que se expresan en el cuadro que acompaña al pliego de condiciones facultativas, según previene el artículo 20 del mismo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos del ensanche.

7.ª Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excelentísimo Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899.

8.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión: corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del precio fijado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello duodécimo, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las

acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos y Amortización catorce mil pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

13. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero Director de las Vías públicas del ensanche, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

15. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

16. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

17. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar



esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

18. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

19. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

20. Serán nulos y sin ningún efecto los resguardos de depósitos provisionales que no estén reintegrados con un sello municipal, especial de subastas, por cada 500 pesetas de su importe ó fracción de esta suma.

Madrid 23 de Diciembre de 1898.—  
El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel del timbre de la clase 12.ª)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de transportes que sea necesario verificar para la conservación, limpieza y obras de las vías públicas afirmadas del ensanche de esta capital hasta el 30 de Junio de 1901, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma, por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos).

Madrid... de... de 1899.

(Firma del proponente.)

Madrid 27 de Septiembre de 1899.  
—El Secretario, F. Ruano.

#### Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado y sancionado la Junta Municipal sacar á pública subasta la construcción de un trozo de alcantarilla general que partiendo del encuentro de los ejes de las calles de Sagasta y Francisco de Rojas, y siguiendo por el eje de la primera de estas calles y la de Génova, vaya á verter á la pública de los números pares del Paseo de la Castellana en una longitud aproximada de 944 metros, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas

1.ª Es objeto de este contrato, fijar las bases principales para la construcción de un trozo de alcantarilla general, que partiendo del encuentro de las calles de Sagasta y Francisco de Rojas y siguiendo por la primera de estas calles y la de Génova, vaya á verter en la pública del lado de los números pares del Paseo de la Castellana en la dirección que marca el plano A.

2.ª La longitud total aproximada de este trozo de alcantarilla es de 944 metros según se indica en el plano A con las letras M, N, O.

3.ª La profundidad exacta á que ha de hallarse la solera de la alcantarilla,

se marcará por el Ingeniero Director de Fontanería-alcantarillas, una vez rectificadas, siendo aproximadamente la que indica el perfil longitudinal, plano B.

4.ª Esta alcantarilla tendrá en su sección transversal las dimensiones fijadas en el plano C.

5.ª La alcantarilla proyectada se construirá bajo la inmediata dirección del perito facultativo legalmente autorizado que nombre el contratista, acreditando su aceptación oficial en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Buenavista y Hospicio y en la Dirección de Fontanería-alcantarillas, sin cuyo requisito no podrá darse principio á los trabajos, siendo responsable dicho perito de la ejecución material de las obras y de su buena construcción y respondiendo ante la administración de justicia de los accidentes que ocurrir pudieran en las obras y de los daños y perjuicios que ocasionase el contratista y sus operarios á las propiedades contiguas á aquellas. El Ingeniero Director del ramo de Fontanería-alcantarillas, solo tendrá el carácter de Inspector facultativo de las mismas.

6.ª La construcción consistirá en la apertura de pozos, minados y extracción al vertedero de todas las tierras necesarias para que las diferentes clases de fábrica que constituyen la alcantarilla queden con las dimensiones que marca la condición 4.ª: hormigón de guijo y santos de ladrillo con mortero de cal y arena en la relación de uno por dos. El hormigón tendrá 28 centímetros de espesor en el sitio que ocupan las losas de la solera y 42 centímetros en el que ocupa el adoquín, un ancho de 2 metros 22 centímetros de longitud todo el proyecto de la alcantarilla.

7.ª Sobre el hormigón descrito, se sentarán las losas de piedra berroqueña, labradas á plantilla y limpietas, que formarán la solera de la alcantarilla de 14 centímetros de grueso con su baden al centro y con el despiece que marca el plazo D y 80 centímetros por lo menos en la dirección del eje de la alcantarilla. Sobre parte del hormigón y las losas referidas que formarán la solera por donde han de correr las aguas, se colocarán á uno y otro lado adoquines ó sillares de piedra berroqueña, labrados á plantilla y limpios, que tengan colocados en obra y como han de estar 20 centímetros de grueso y 58 centímetros de espesor término medio; y largo indeterminado el que dé la piedra, pero siempre tendrá más de un metro. Estos sillares ó adoquines, tendrán labrado el lecho, sobre lecho, caras de punta y paramento exterior.

8.ª Sobre estos zócalos ó adoquines se levantarán á uno y otro lado de la sección transversal, cítaras de fábrica de ladrillo recocho y argamasa de cal y arena, cuyas cítaras tendrán 56 centímetros de espesor por 1 metro 25 centímetros de altura; sobre estas cítaras se volteará la bóveda de la alcantarilla que será de fábrica de ladrillo recocho y de medio punto con un espesor de 42 centímetros en la clave y acompañados de fábrica los riñones hasta la mitad de la altura. La cal que se emplee en todos los morteros y lechadas será de la Alcarria.

9.ª El minado se procurará hacerlo en pequeños trozos en todos aquellos puntos en que se presente mal terreno y vistiéndose inmediatamente con los materiales ya indicados, á fin de impedir hundimientos y por consecuencia de éstos, mayores espesores, debiéndose medir todas las oquedades

y hundimientos antes de vestirse con las diversas fábricas descritas para que conste siempre el mayor gasto en los trozos en que el terreno se presente falso ó con hundimientos, empezando la obra por el punto más bajo ó sea desde la embocadura de esta alcantarilla con la ya construída por el paseo de la Castellana, á fin de evitar la extracción de aguas subterráneas que pudieran presentarse, operación que no se abonará al contratista; y porque de este modo se irá utilizando la obra ejecutada para el uso á que se la destina.

10. Los materiales serán depositados entre los pozos que se abran para ventilación y servicio de la obra y las tierras extraídas serán conducidas en el acto al vertedero para no interceptar el tránsito público, no debiendo macizarse ninguno de los pozos de que se hace antes mención, sin que previamente haya sido comprobada su profundidad por el Ingeniero Director de Fontanería-alcantarillas.

11. Los 944 metros próximamente de alcantarilla á que se refiere este contrato, quedarán terminados á los trescientos días laborables, á contar desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, ampliándose este plazo si se presentasen hundimientos ó agotamientos ó tuviera que ejecutar parte de la obra á zanja abierta tan solo por el tiempo que se emplease en llevar á cabo estas operaciones.

12. Si durante la ejecución de las obras hubiese necesidad de suspender la tracción eléctrica del tranvía de Madrid, el contratista se pondrá de acuerdo directamente con la Dirección de la empresa de dicho tranvía, á fin de adoptar las precauciones necesarias para evitar cualquier accidente desagradable.

13. El importe de los hundimientos, extracción de tierras, estivaciones y aumentos de fábrica que tengan necesidad de ejecutarse, ya por la mala calidad del terreno ó por otras circunstancias subterráneas que no puedan preverse y que no provengan del mal sistema de vaciado ó minado, se abonarán previa medición y valoración hecha por el Ingeniero director de Fontanería-alcantarillas y el perito nombrado por el contratista.

14. El precio del metro lineal de esta alcantarilla será de 145 pesetas, en cuyo precio van incluidos absolutamente todos los gastos necesarios é indispensables para su construcción, incluso los honorarios del perito facultativo bajo cuya dirección se ejecute la obra, y los gastos todos de escrituras, copias y demás que origine el remate, no admitiéndose proposición que exceda de esta cantidad.

15. El abono por la villa de Madrid á que asciende el coste total de los 944 metros, próximamente, de alcantarilla, se verificará en cuatro plazos. El primero, cuando se hallen construídos 268 metros; el segundo, al terminar una longitud de 502 metros; el tercero cuando lo estén 738 metros, y el cuarto y último, una vez concluída totalmente la obra, previas certificaciones expedidas en todos los plazos por el Ingeniero director de Fontanería-alcantarillas y el perito facultativo nombrado por el contratista y visadas por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, incluyéndose en el cuarto plazo la cantidad á que asciendan las obras imprevistas, si las hubiere, abonándose tan sólo las obras ejecutadas, con arreglo á las condiciones estipuladas en este contrato.

16. Para los efectos de abono, se entenderá que sólo ha de abonarse por el Excmo. Ayuntamiento en el primer plazo el coste de 236 metros, á razón del precio en que haya sido adjudicado el metro lineal; en el segundo plazo el coste de otros 236 metros; en el tercer plazo el coste de otros 236 metros; y en el cuarto y último plazo la diferencia entre el coste total de la alcantarilla, con inclusión de las obras imprevistas, si las hubiere, y el importe de los tres primeros plazos ya certificados.

17. El abono se verificará con arreglo á lo que resulte de la medición practicada, sea mayor ó menor que la longitud calculada para esta alcantarilla.

18. No se consentirá hacer ninguna acometida hasta tanto que se haya hecho cargo el Excmo. Ayuntamiento de la alcantarilla, haciendo responsable al contratista en caso de infracción y abonándose por cada una 50 pesetas de multa y triples derechos de licencia, según lo establecido por el Excmo. Ayuntamiento.

19. Si el Excmo. Ayuntamiento modificase en todo ó en parte la construcción de esta alcantarilla, aumentase ó disminuyese su longitud, el contratista no tendrá derecho á indemnización de daños y perjuicios por estas causas; quedando obligado á ejecutar las obras de modificación que se le indiquen, valoradas del mismo modo que las estipuladas en este contrato, no abonándosele más materiales que los que queden sentados en obra y no pudiendo afectar las modificaciones indicadas á más longitud que la tercera parte de la total de alcantarilla proyectada.

20. Terminado el acto de la subasta, el contratista suscribirá este pliego de condiciones expresando claramente se halla conforme con él en todas sus partes.

21. La mejora que se haga en la subasta deberá consistir en un tanto por ciento del tipo, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

22. Si las obras no se terminaran dentro del plazo marcado sin causa justificada, el contratista pagará 10 pesetas al Excmo. Ayuntamiento por cada día que transcurra.

23. Es de cuenta del contratista la unión de esta alcantarilla con la del Paseo de la Castellana y la de la calle de Francisca Rojas, sin dejar retallos ni salientes que puedan perjudicar el tránsito por las mismas, y quedando á satisfacción del Ingeniero director del ramo de Fontanería-alcantarillas, el que dará las instrucciones convenientes para dicho objeto, así como para la manipulación del hormigón y mortero, que deberá mezclarse en cajones y apisonarse perfectamente en el sitio en que haya de emplearse.

Madrid 14 de Agosto de 1899.—El Ingeniero Jefe, Valentín Gómez.

#### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 14 de Octubre de 1899, á las cuatro de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura



del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al señor Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente, por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 6.844 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, en la Caja general de Depósitos y Amortización; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El precio tipo para esta subasta es el que se consigna en la condición 14.ª de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos de la primera zona de ensanche y capítulo 10, artículo único, del presupuesto del interior, y la que se consigne en el del año próximo en el presupuesto del interior.

7.ª Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899.

8.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello duodécimo, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo dere-

cho á la adjudicación definitiva del remate.

10. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, adjudicará provisionalmente el remate al que hubiera mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos y Amortización 13.688 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

13. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del señor Ingeniero de Fontanería - alcantarillas, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

15. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

16. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

17. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

18. El remate obliga al contratista

y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

19. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

20. Serán nulos y sin ningún efecto los resguardos de depósitos provisionales que no estén reintegrados con un sello municipal, especial de subastas, por cada 500 pesetas de su importe ó fracción de esta suma.

Madrid 15 de Agosto de 1899.—  
P. I. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, F. Moreno López.

#### Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel del timbre de la clase 12.ª)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de un trozo de alcantarilla general que partiendo del encuentro de los ejes de las calles de Sagasta y Francisco Rojas, y siguiendo por el eje de la primera de estas calles y la de Génova, vaya á verter á la pública de los números pares del paseo de la Castellana en una longitud aproximada de 944 metros anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma, por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos).

Madrid... de... de 1899.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Septiembre de 1899.  
—El Secretario, F. Ruano.

165.—631.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de infantería, Juez instructor de causas de la Capitanía General de esta primera Región y nombrado para diligenciar un exhorto procedente de Coruña y dimanante de expediente de abintestato, instruido con motivo de la defunción ocurrida á bordo del vapor *Ciudad de Cádiz* del soldado Francisco Dunset Moreno.

Por el presente, y en virtud de las facultades que me concede el Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto á Doña Pascuala Martínez, esposa que fué del soldado fallecido Francisco Dunset Moreno, la cual deberá presentarse en este Juzgado, sito en

la calle del Príncipe, núm. 9, piso tercero izquierda, á contestar á las preguntas del citado interrogatorio; debiendo advertirse que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Septiembre de 1899.—Eduardo Cappa. 164—155

D. Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de infantería y Juez instructor de la primera Región y del exhorto que me ha sido remitido para que le sea notificado un testimonio que viene unido al mismo á Julián Reviese Olaizola, cuyo domicilio se ignora.

He dispuesto que, para que pueda tener efecto lo acordado, se le cita por medio del presente, á fin de que en el término de diez días, que se contarán desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, calle del Rey Francisco, núm. 24, primero derecha, á evacuar la diligencia interesada.

Madrid 26 de Septiembre de 1899.—El Juez instructor, Antonio de Meñaca.

164—156

D. Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de infantería y Juez instructor permanente de causas de la primera Región.

Hallándome instruyendo causa contra el soldado que fué del 11.º batallón de Artillería de plaza (isla de Cuba), Enrique García Romero, que dice llamarse Manuel Estanislao Tomás Spella, por haber ingresado en el Ejército con nombre supuesto, procedente de la recluta voluntaria, natural de Cádiz, hijo de Carlos y de Angela, de veintisiete años de edad, de oficio pintor, estado soltero, estatura un metro 675 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos; nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, el cual, según consta en autos, fijó su residencia en esta Corte, calle de San Quintín, núm. 6, entresuelo, y como resulta que no habita en dicha casa, ni conocen al citado individuo ninguno de los inquilinos de la misma, y cuyo paradero se ignora, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, en nombre de la Ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuere habido lo pondrán á mi disposición con toda seguridad en las Prisiones militares de San Francisco, teniendo un mes de plazo esta requisitoria, á contar desde la publicación de la misma.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 25 de Septiembre de 1899.—El Comandante Juez instructor, Antonio de Meñaca. 164.—157

#### MELILLA

D. José Ferrando Carratalá, Comandante de infantería, Juez instructor permanente de la Comandancia general de Melilla y de la causa seguida contra el confinado de este presidio Francisco Morales García, por quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Morales García, confinado de este penal, natural de El Escorial (Madrid), hijo de Juan y de Aniceta, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura 1.600 milímetros, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y cara regulares, boca pequeña, barba po-



blada, color pálido, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de Madrid, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa que por quebrantamiento de condena se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido confinado Francisco Morales García, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 23 de Septiembre de 1899.—El Comandante Juez instructor, José Ferrando.—Por mi mandato, Rafael García.  
166.—680.

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Concepción Villacañas López, natural del Campo de Criptana, provincia de Ciudad Real, hija de Francisca y Gumersindo, de catorce años de edad, soltera, prostituta, que dijo vivir en la calle del Sombrerete, número 5, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión, por la causa que se la sigue por estafa: apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color sano y vestimenta encarnada y pañuelo á la cabeza; y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid 21 de Septiembre de 1899.—Manuel del Valle.—Por el Escribano Aguilar, Licenciado Felipe de Sande.

161.—59.

#### CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en el expediente promovido por el Procurador Don Luis de Salamanca y Márquez, como albacea testamentario de D. Federico del Río, en nombre de D. Luis García Martín, Don Valentín de Diego y Moulins, su esposa Doña Ana de Testé de Mediavilla y sus hijos D. César y D. Alfredo de Diego y Testé, sobre aprobación de las operaciones testamentarias por fallecimiento de D. Luis García Martín; ha acordado en providencia de este día poner de manifiesto en la Escribanía las referidas operaciones por término de ocho días para que las partes presten ó no su conformidad, y citar al ausente D. Arturo de Diego y Testé, cuyo último domicilio fué en esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del referido término comparezca ante este

Juzgado sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, á examinar dichas operaciones y exponer los reparos que tenga por conveniente; bajo apercibimiento de que no comparecer se procederá á la aprobación y protocolización de aquellas, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á D. Arturo de Diego y Testé, cuyo actual domicilio se ignora, se expide el presente edicto para su inserción en los periódicos oficiales, en Madrid á 30 de Septiembre de 1899.—V.º B.º= Ruiz.—El Actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.—Es copia: Aguado y Oria.  
68.—P.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, en autos promovidos por Don Joaquín Corral y García, contra Doña María Becerra de Toro, por sí y como madre y representante legal de sus menores hijos D. Arsenio y D. Luis Linares y Becerra, y ambos como herederos de D. Luis Linares, sobre pago de trescientas sesenta pesetas, importe de sus honorarios médicos en la asistencia facultativa de este último, se ha acordado citar y emplazar por medio del presente á dichos demandados, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan á oponerse si lo estiman oportuno, á la demanda civil ordinaria de menor cuantía, deducida en dichos autos por el D. Joaquín Corral; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Y toda vez que se desconoce el domicilio de referidos demandados, se les hace saber tal emplazamiento por medio de este edicto.

Dado en Madrid á 23 de Septiembre de 1899.—V.º B.º=El Sr. Juez de primera instancia, Ruiz.—El Escribano, Joaquín Ferrer.—Es copia: Joaquín Ferrer.  
70.—P.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye sobre lesiones á Félix Calderón Galán, se cita á este que dijo vivir en el Barrio de Doña Carlota, puente de Vallecas, núm. 17, de oficio tornero, de veinticuatro años de edad, y que fué lesionado en la calle del Gasómetro, por disparo de arma de fuego, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que le reconozcan los Facultativos; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid veinticinco Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—V.º B.º= Rubio.—El Escribano; Por mi compañero Sr. Cobo, Julián Villanueva.

164.—153.

#### PALACIO

En virtud de providencia dictada en 22 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en los autos promovidos por D. Laureano Carnicero y Andrés contra D. Timoteo Sanz y Doña Emilia Nogués, se saca por segunda vez á la venta en pública subasta con la rebaja del 25 por ciento de la suma de 32.185

pesetas 8 céntimos en que fué tasada la finca que más adelante se expresará, ó sea por la cantidad de 24.139 pesetas 50 céntimos, una casa, situada en esta Corte calle de Nuñez de Arce, antes de la Gorguera, señalada con el núm. 11 antiguo y 4 moderno. Para su remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 14 de Noviembre próximo á las dos de su tarde, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio indicado; que previamente han de consignar en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, y las consignaciones se devolverán á sus dueños acto continuo del remate, á excepción de la que corresponda al mejor postor, que quedará en depósito en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso como parte del precio de la venta; que si el comprador no consiga al contado y en efectivo el precio del remate dentro del término que se le señale, que no podrá exceder de ocho días después de aprobada la liquidación de cargas ó por su culpa dejase de tener efecto la venta, se procederá á nueva subasta en quiebra, quedando dicho postor responsable de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate y de las costas que se causen con este motivo; y que los títulos de propiedad en la forma que se han suplido y con los que deberá conformarse el rematante, sin derecho á exigir otros, estarán puestos de manifiesto en Escribanía.

Madrid 25 de Septiembre de 1899.—V.º B.º=Tomás Mínguez.—El actuario, Domingo Vázquez.

164.—150.

#### UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos á instancia de «La Banque Transatlantique» contra Doña Ruperta Morillo, como madre y legal representante de su hijo D. Rafael García Morillo, D. Antonio de Vargas Machuca y D. Alejandro Shée y Saavedra, hoy sus herederos, sobre rescisión de contrato y abono de cantidad, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

#### «Sentencia»

En la villa y Corte de Madrid á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve. El Sr. D. José Sebastián Méndez y Martín, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma. Habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos á instancia de Don Francisco Setuain y San Emeterio, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, como representante de «La Banque Transatlantique», Agencia de Madrid, representada por el Procurador D. Julián Muñoz y defendida por el Letrado D. Antonio Maura, contra Doña Ruperta Morillo, como madre y legal representante de Don Rafael García Morillo, representado por el Procurador D. Ramón Calabria, y posteriormente por D. Francisco Egea, y defendido por el Letrado D. José Martínez, y posteriormente por D. Isidro Zapata; contra D. Antonio de Vargas Machuca, mayor de edad, casado y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Ramón Conesa, y defendido por el Letrado D. Enrique Alós, y contra D. Alejandro Shée y

Saavedra, mayor de edad, viudo y de la propia vecindad, que estuvo representado por el Procurador D. Lucio Alvarez y defendido por el Letrado D. Nicolás Santa Olalla hoy, por haber fallecido, contra sus herederos, que fueron declarados rebeldes, sobre rescisión de contrato y abono de cantidad; y...

**Fallo:** Que debo declarar y declaro que quedan resueltas y extinguidas las obligaciones que se impuso «La Banque Transatlantique» en las cláusulas novena del contrato de seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, que dice así: «El Excelentísimo Sr. D. José Pascasio de Escoriaza, como Director de «La Banque Transatlantique», Agencia de Madrid, queda obligado al exacto cumplimiento de cuanto queda estipulado, hasta la completa terminación y entrega al Estado de todas las obras anunciadas, sin retirar los depósitos constituidos ni modificar ninguno de los extremos de este contrato sin previo acuerdo con el Sr. García Morillo ó quien le represente» y letra L del dieciocho de Septiembre de mil ochocientos noventa que consigna: «El Sr. Morillo cree que no necesitará utilizar nuevos anticipos para seguir las obras que quedan en el contrato no anunciadas en el presente; pero en caso de no ser así «La Banque» consiente en entregarle hasta la suma de diez mil pesetas»; y segundo: que es exigible desde luego el saldo de la cuenta corriente abierta por ella á D. Rafael García Morillo, y en su virtud, que debo condenar y condeno á Doña Ruperta Morillo, en representación de su hijo, menor de edad, D. Rafael García Morillo, y á Don Alejandro Shée y Saavedra solidariamente, y por defunción de este último los que resulten ser sus herederos, al pago del saldo de sesenta y cinco mil cincuenta pesetas noventa y cinco céntimos, mas los intereses pactados en mil ochocientos noventa del seis por ciento anual y medio por ciento de comisión sobre todos los cobros que se devenguen hasta el efectivo pago y á D. Antonio Vargas Machuca subsidiariamente, á satisfacer las mismas cantidades, si la Doña Ruperta no lo verificase; y mediante á la rebeldía de algunos de los demandados, notifíquese esta sentencia en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve, en relación con los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, sin hacer expresa condenación de costas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José S. Méndez.»

Y para su inserción en los periódicos oficiales se expide el presente en Madrid á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Méndez.—Por mi compañero Sr. Moreno; El Escribano, Donato Toledo.  
69.—P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones á Manuel López y López, se cita á dicho sujeto, natural de Santiago de la Vega, Lugo, de dieciséis años, soltero, dependiente que ha sido de la tienda de vinos de la calle de Fuencarral, 139; á Antonio Miró, que se dijo habitar en la calle de Fuencarral, 141; y á un sujeto llamado Fontecha, domiciliado en la del Cardenal Cisneros, 136, ignorándose sus actuales paraderos, para que comparezcan



en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Septiembre de 1899.—V.º B.º—Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. 163.—119.

#### GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez municipal suplente de este villa, se cita á Visitación Fernández Escudero, de veintidós años de edad, soltera, natural de Morata de Tajuña, que dijo habitar en Madrid, calle del Mesón de Paredes, número 68, piso bajo, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de que sea reconocida por el Médico Forense, y preste declaración en las diligencias que se instruyen con motivo de las lesiones que se produjo el día trece del actual al caerse de una burra en la Carretera de Toledo, término de esta villa; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio á que hubiere lugar.

Getafe veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Faustino Martín.

164.—625.

#### SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de San Martín de Valdeiglesias y su partido.

Por el presente se cita y llama á Pedro Otero (a) Oterito, lidiador de toros, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, para la práctica de una diligencia; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en providencia dictada con esta fecha en sumario que instruyo por lesiones.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 23 de Septiembre de 1899.—Antonio Ortiz.—Por mandado de Su Señoría, Teodosio Gómez Platero.

163.—138.

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de San Martín de Valdeiglesias y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Herrera San José, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la publicación de la misma en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado para oír una notificación; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en providencia dictada con esta fecha en sumario que contra el mismo y otro se instruye por hurto.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades así civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado con las se-

guridades convenientes de expresado Antonio Herrera San José.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Ortiz.—Por mandado de Su Señoría, Teodosio Gómez Platero.

164.—624.

#### SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los cuatro procesados que después se dirán, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado para responder de los cargos que les resultan en el sumario que me hallo instruyendo contra los mismos y otros, por robo, en la casa de Doña Antonia Juez Monzón, vecina de Cercedilla, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los cuatro referidos sujetos, y caso de ser habidos, los pongan á la disposición de este Juzgado en clase de presos comunicados, por haber sido declarados procesados y decretada su prisión por auto de fecha 11 de los corrientes.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 22 de Septiembre de 1899.—Crisanto Posada.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

#### Señas de los procesados

Miguel Fuentes Sanguino, de dieciocho años de edad, de regular estatura, color bueno, delgado, vendedor ambulante, que vivió en Madrid, calle de las Peñuelas, número 21.

Un sujeto llamado Rufino, conocido por (Rufino el Pastelero), de veinticinco años de edad, alto, delgado, rubio, descolorido, bastante tierno de ojos, que vende en ambulancia relojes, sortijas y efectos de quincalla.

Otro sujeto conocido por (el Manco), porque le falta uno de los dedos de una mano, de treinta y cinco años de edad, alto, moreno, un poco cargado de espaldas, y anda con un carrito pequeño vendiendo en ambulancia objetos de quincalla.

Y otro sujeto llamado José, cuyos apellidos como los de los dos anteriores se ignoran, de veintiseis años de edad, que vende telas en ambulancia por los pueblos.

162.—104.

#### TORRELAGUNA

D. Luis Gallinal y Pedregal, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de un sujeto llamado José Baliñas, que fué detenido en San Sebastián de Guipúzcoa, por indocumentado, sospechoso y dedicarse á dar timos, y que al ser conducido por las Justicias de tránsito y á disposición del Sr. Gobernador civil de Cádiz, fué fugado de la Cárcel de Somosierra el día 16 de los corrientes; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición y con las seguridades debidas en la Cárcel de este partido.

Dado en Torrelaguna á 18 de Septiembre de 1899.—Luis Gallinal.—P. S. M., Licenciado, José Rey. 161.—65.

#### GANDIA

En virtud de providencia dictada en el

día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa sobrerobo frustrado, se cita á Antonio Cardona Crescencio, vecino de Alfahuir, que se marchó á trabajar á Madrid el día cinco del actual, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Madrid, y en la *Gaceta*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Gandía 23 de Septiembre de 1899.—El Actuario, Licenciado, José Salvá. 163.—121.

#### MANCHA REAL

El Sr. D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de este partido, al prestar cumplimiento á carta orden de la Superioridad procedente de causa seguida por hurto, contra Emilio Santiago Fernández, y otro, ha acordado se cite por medio de la presente á la testigo Teresa García Rodríguez, con los apercibimientos de ley, para que comparezca en la Audiencia el día veinte y nueve del actual y hora de las ocho de la mañana, en que dan principio las sesiones del Juicio oral acordado en indicado sumario.

Mancha Real veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Martín Herrera.

163.—120.

#### Juzgados municipales

##### HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del Hospicio, contra José Rodríguez Fernández, por la de ofensas á los agentes de la Autoridad, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía á José Rodríguez Fernández á la multa de quince pesetas y la subsidiaria caso de insolvencia y reprensión y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Manuel Campos.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de José Rodríguez el fallo de dicha sentencia, toda vez que se ignora su domicilio, pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid á 23 de Septiembre de 1899.—El Secretario, J. Ballester. 164.—152.

En el expediente de juicio verbal de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte contra Bernardo Quiroga González, por desobediencia, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Bernardo Quiroga González, á la multa de quince pesetas y la subsidiaria caso de insolvencia, reprensión y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Campos.

Y para que llegue á conocimiento de Bernardo Quiroga, la sentencia que antecede, toda vez que se ignora su domicilio, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid á 22 de Septiembre de 1899.—El Secretario, J. Ballester. 164.—151.

##### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Jaime

Fenalizo Ortiz, de cuarenta y cinco años, de estado casado y que dijo vivir en la calle de la Verdad, 11 bajo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11 principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 Septiembre 1899.—V.º B.º—Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 160.—16.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José y Enrique Ablanado Flores, de cuarenta y seis y treinta y cinco años, naturales de Madrid, provincia de ídem, de estado casado, y soltero, ocupación jornaleros, y que dijeron vivir en la Ronda de Toledo, 12, núm. 16, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 11 Septiembre 1899.—V.º B.º—Cerquella.—El Secretario suplente, Severiano Millán. 157.—904.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Norberto San José Expósito, de veinticuatro años, natural de Madrid, provincia de ídem, de estado soltero, ocupación jornalero, y que dijo vivir en la Ronda de Segovia, núm. 37, bajo, núm. 22, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 Septiembre 1899.—V.º B.º—Cerquella.—El Secretario suplente, Severiano Millán. 157.—905.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Salvador Correcha Pardo, de veinte años, natural de Cuenca, provincia de ídem, de estado soltero, ocupación estudiante, y que dijo vivir en la calle de Atocha, 75 y 77, segundo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 Septiembre 1899.—V.º B.º—Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 162.—101.

#### Tribunal de oposiciones á Escuelas de párvulos del distrito Universitario de Madrid.

El Tribunal de oposiciones á Escuelas de párvulos dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, se constituirá el día 21 de Octubre próximo á las nueve de la mañana en el Paraninfo nuevo de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Maestras interesadas.

Madrid 28 de Septiembre de 1899.—El Presidente del Tribunal, Juan Moreno y Muñoz. 166.—686.

Escuela Tipolitográfica del Hospicio